

Resolución Gerencial Nº

506-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 06 de noviembre del 2023.

EXPEDIENTE Nº 427-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Expediente con registro de ingreso N°00018468 de fecha 13 de octubre de 2023, que contiene el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la administrada: **PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ** contra la Resolución Gerencial N° 338-2023-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobiernos local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrital de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de mayo del 2019, en el diario La República, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, en fecha 27 de diciembre de 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°001886-2022-OFCA-GM-MDW/C, a la administrada: PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ identificado con DNI N° 29421521, propietario del establecimiento con giro comercial: "VENTA DE PLANTAS DE ORNAMENTACIÓN", con nombre comercial: "Las Camelias", ubicado en AV. DIAGONAL RAMON ZAVALETA N° 106-A del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: "al momento de la verificación del establecimiento comercial denominado "Las Camelias" se constata el expendio de plantas ornamentales, así como la presencia de plantas nativas en javas colocadas en la vía pública (vereda) con fines comerciales, dichas pla9-2017. dicho documento no autoriza el uso de la vía pública con fines comerciales, dichas plantas son de propiedad de: Patricia Rosario Llica Vasquez, el establecimiento cuenta con la licencia de funcionamiento correspondiente N° 2689-2017, dicho documento no autoriza el uso de vía publica con fines comerciales"; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, documentos con el que se evidencia que el administrado incurre en la infracción: Utilizar el área de retiro municipal, vía pública o jardín comunal con fines comerciales;

Que, en fecha 21 de enero de 2023, se notificó el Inicio de Procedimiento Sancionador N°02982-2023-OFCA-GM-MDW/C a la administrada, documento que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones, documento que fue susceptible de descargo de parte del administrado en fecha 17 de abril del 2023 mediante expediente con registro N°0006302, el mismo que fue debidamente absuelto mediante Informe Final de Instrucción N°00081-2023-OFCA-GM-MDW/C;

Que, en fecha 23 de agosto del 2023, mediante INFORME N° 015-2023-JAC-OCF-GM-MDW/C emitido por el fiscalizador de Control y Fiscalización informa que en fecha 21 de agosto del 2023, se realizó la re inspección del establecimiento comercial denominado "LAS CAMELIAS" ubicado en la AV. DIAGONAL RAMON ZAVALETA N° 106-A de propiedad de PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ donde se constata que tiene productos (plantas maceteros) en la perta del establecimiento utilizando parte de la vereda, obstaculizando el tránsito peatonal y vel·icular y adjunta fotografías de lo señalado;

Que, 25 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Control y Fiscalización y, emite el Informe Final de Instrucción N°091-2023-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ incurre en la infracción: "Utilizar el área de retiro municipal, vía pública o jardín comunal con fines comerciales". Per lo que corresponde aplicar la multa del 100% del valor de la UIT por nivel, equivalente a S/. 4,600.00 – CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES - y Medida Complementaria de RETENCION de los bienes que vienen ocupando la vía publica frente al inmueble ubicado en la AV. DIAGONAL RAMON ZAVALETA N° 106-A conforme a lo





Resolución Gerencial Nº

506-2023-GM-MDW/C

establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N°091-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutiva, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 13 de setiembre del 2023, se notificó el referido documento al administrado, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, en fecha 03 de diciembre del 2023 se notificó a los administrados la Resolución Gerencial N° 338-2023-GM-MDW/C, que resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ identificado con DNI N° 29421521, propietaria del establecimiento de giro comercial "VENTA DE PLANTAS DE ORNAMENTACIÓN", con nombre comercial: "Las Camelias", ubicado en AV. DIAGONAL RAMON ZAVALETA N° 106-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con MULTA de S/. 4,600.00 - CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES, por haber incurrido en la infracción de: Utilizar la vía pública con fines comerciales. ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA el RETENCIÓN de los bienes que vienen ocupando la vía publica frente al establecimiento con giro comercial: "VENTA DE PLANTAS DE ORNAMENTACIÓN", con nombre comercial: "Las Camelias", ubicado en AV. DIAGONAL RAMON ZAVALETA N° 106-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco";

DE LA ADECUACIÓN DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA ADMINISTRADA A UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, en fecha 13 de agosto de 2023 mediante expediente con registro N° 00018468 la administrada PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ, presenta escrito de descargo a la Resolución Gerencial N° 338-2023-GM-MDW/C respectivamente, sin embargo, dichos escritos no señalan si es un Recurso de Reconsideración o Apelación, pues conforme al artículo 29° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C: "Contra la Resolución Administrativa de Sanción procede la interposición de los recursos de: 1. Reconsideración; y 2. Apelación". Por lo que, se advierte que los presente escritos deben adecuarse a un recurso de reconsideración, esto conforme al Principio de informalismo establecido en el inciso 1.6. del artículo IV del TUO de la LPAG aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS señala que: "las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; con la finalidad de atender el interés del administrado;

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, el Recurso Impugnativo de Reconsideración, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión;

Que, del artículo 30¹ de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de Mayo del 2019, en concordancia con el literal a del inciso1 y 2°² del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272) establece que el Recurso de Reconsideración deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna. Asimismo, conforme el artículo 219°³ del TUO de la LPAG el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva; por último, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 221°⁴ del TUO de la LPAG;

(...)

¹ ARTICULO. 30°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Para la Procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por DS N°006-2017-JUS.

² ARTÍCULO 218°. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. 218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

^{218.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

³ ARTÍCULO 219°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁴ARTÍCULO 221°.- REQUISITOS DEL RECURSO. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la presente Ley.



Resolución Gerencial Nº

506-2023-GM-MDW/C



Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial N°338-2023-GM-MDW/C, a través de la cual se resuelve sancionar a la administrada PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ, fue notificada e 03 de octubre del 2023, por lo que, la administrada tenía como plazo hasta el 24 de octubre del 2023 para impugnar la mencionada resolución. Al respecto, se verifica que el Recurso de Reconsideración fue interpuesto en fecha 13 de octubre del 2023, mediante expediente con registro N°0018468, esto es, dentro de plazo establecido. Asimismo, adjuntó como prueba nueva de su Recurso Impugnativo de Reconsideración: i) Copia simple de los documentos de identidad de la administrada, ii) Seis (06) fotografías tomadas del local comercial;

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, respecto de las pruebas nuevas: i) Copia simple de los documentos de identidad de la administrada, se debe indicar que son pruebas que devienen en inconsistente puesto que el DNI es un documento para identificar a la administrada, siendo que, no evidencia algún nuevo hecho o circunstancia a merituarse en relación al hecho materia de controversia para el presente caso;

Que, respecto de las pruebas nuevas: ii) Seis (06) fotografías tomadas del local comercial, son documentos que no obraban en el Expediente a la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial N°338-2C23-GM-MDW/C, por lo que, califica como **prueba nueva**, cumpliéndose el requisito de procedencia del recurso ha establecido en el artículo 219° del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido corresponde a este despacho realizar el análisis y valoración de los medios probatorios ofrecidos mencionados anteriormente. Respecto de la prueba ii) Seis (06) fotografías tomadas del local comercial, la administrada señala que, las mismas son para evidenciar que la mercadería materia de expendio se encuentra dentro del local comercial, no ocupa la vía publica y mucho menos obstaculiza el libre tránsito.

Ante lo señalado, de las fotografías que adjunta la administrada, se evidencia que las plantas ornamentales objeto de comercio se encuentran dentro de su establecimiento comercial, de igual forma, se debe indicar que, en merito a lo señalado en su recurso de reconsideración se procedió a realizar reinspección al establecimiento comercial objeto de fiscalización y mediante el Informe Nº 027-2023-RCQ-OCF-GM-MDW/C emitido por el Fiscalizador de la Oficina de Control y Fiscalización señala que realizó la reinspección en en fecha 26, 27 y 31 de octubre en diferentes horas y evidencio que no se observan plantas nativas (ornamentales) en la vía publica (vereda) con fines comerciales pero si evidencia maceteros con fines netamente ornamentales que se encuentran en la puerta de acceso al local comercial. Es así que, efectivamente se tiene que, la via publica no esta ocupada con fines comerciales, como se tenia contemplado en el Acta de Fiscalización Nº 001886-2022-OFCa-GM-MDW/C, es decir que, la subsanación voluntaria de parte de la administrada se genera luego de la imputación de cargos, es decir, luego de la notificación del Inicio de Procedimiento Sancionador N°02982-2023-OFCA-GM-MDW/C en fecha 21 de enero de 2023, esto según el literal f) del Artículo 257° del TUO de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General que, establece que: "La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255" (énfasis nuestro), esto quiere decir que, para que se configure la condición de eximencia de responsabilidad se necesita que se cumplan dos requisitos: El primero es un requisito de fondo, que exige la subsanación de la conducta infractora se produzca de manera voluntaria o espontánea, y el segundo es un requisito temporal, que exige que la subsanación voluntaria de la conducta infractora se realice en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, esto es, de la notificación de la imputación de cargos. Por lo que, no constituye un eximente de responsabilidad por la infracción;

Que, respecto a la medida complementaria de retención de los bienes que vienen ocupando la vía publica frente al establecimiento con giro comercial: "VENTA DE PLANTAS DE ORNAMENTACIÓN", con nombre comercial: "Las Camelias", ubicado en Av. Diagonal Ramon Zavaleta Nº 106-A del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, se tiene que en fecha 13 de octubre del 2023 mediante expediente con registro N°00018468, la administrada señala que no se encuentra ocupando la vía publica con fines comerciales, hecho que es corroborado con el Informe Nº 027-2023-RCQ-OCF-GM-MDW/C. Por lo que, la medida complementaria se ha extinguido por cumplimiento voluntario de la administrada, esto según el Artículo 32º de la Ordenanza Municipal N°035-2019-MDW/C que Aprueba el Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Wanchaq. Por tanto, no corresponde aplicar medida complementaria en el presente procedimiento, sin embargo, la multa queda vigente, por no presentar causal de extinción de la misma, a la emisión de la presente Resolución;



Resolución Gerencial Nº

506-2023-GM-MDW/C

Que, se informa a la administrada que puede acogerse al Beneficio de Descuento del 50% de la multa establecida <u>siempre que reconozca su responsabilidad por la comisión de la infracción señalada</u>, conforme a lo señalado en el Artículo 37°5 de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, para ello deberá comunicar de forma expresa y por escrito que desea acogerse al beneficio de descuento de la multa y que reconoce su responsabilidad por la comisión de la infracción de Código 04-0110: Utilizar la vía pública con fines comerciales, puede acogerse al beneficio del descuento;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y al existir nuevo medio probatorio que modifique la sanción impuesta, corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada **PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ** contra la Resolución Gerencial N° 338-2023-GM-MDW/C de fecha 29 de setiembre del 2023, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el artículo segundo de la resolución en mención;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR el Expediente N°0018468 de fecha 13 de octubre del 2023 presentado por la administrada: **PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ** a un Recurso de Reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada PATRICIA ROSARIO LLICA VASQUEZ identificado con DNI Nº 29421521contra la Resolución Gerencial Nº 338-2023-GM-MDW/C de fecha 29 de setiembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Gerencial Nº 338-2023-GM-MDW/C de fecha 29 de setiembre del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/jfmh/pbs.

Mgt. Oscar David Verastegui Gibaja GERENTE MUNICIPAL

⁵ ARTÍCULO 37°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO. El cobro de la multa corresponde a la Unidad de Tesorería como órgano encargado de la recaudación.

Constituyen atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado el procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce al 50% de su importe, de conformidad con el segundo párrafo del literal a) del numeral 2 del artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS.

Para acogerse al beneficio referido constituye requisito formal que el sancionado demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones legales y administrativas, exhibiendo la autorización o licencia municipal, el documento que acredite haber paralizado la obra de edificación o de demolición; o, el documento que acredite haber repuesto las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción; debido a que el pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias que su conducta ocasionó. (...)